

CCDMX/FJAS/211/2019

1 LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS

Ciudad de México, 18 de octubre de 2019

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXXIV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracciones I y II, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95, 96, 100, 101 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día martes 22 de octubre del 2019, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 90, 94 Y 96 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO EN DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL ALCALDE EN XOCHIMILCO Y A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE DÉ LA ATENCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LA CALLE HERRADURA ESQUINA CON CHABACANO. COLONIA AMPLIACIÓN NATIVITAS, ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Falary 16

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.

Plaza de la Constitución No. 7, 5°. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000 Tel. 51301900 ext. 2522 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 90, 94 Y 96 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO EN DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El acto de disponer de un órgano, tejido o células propias para que estas sean donadas a favor de una tercera persona que lo necesita para mejorar su salud, constituye un acto que merece reconocimiento.

Durante el proceso de donación encontramos involucrados aspectos tanto médicos, como sociales, culturales, religiosos, psicológicos, éticos y legales, todos ellos garantizan que la donación se realice con la seguridad de ser confiable, informado, sin riesgos sanitarios, evitando en todo momento el comercio de componentes del cuerpo.

Al tratarse de un acto altruista, la donación debe estar acompañada del consentimiento de la persona que ha decidido desprenderse de uno de sus órganos o tejidos para que sea trasplantado a otra persona. Este consentimiento debe estar ajeno a cualquier coacción y/o acto que inhiba la acción de ayudar a los demás.



El consentimiento debe estar plasmado en los instrumentos idóneos que no dejen lugar a duda sobre la voluntad del donador, ya que en estos se puede establecer inclusive la donación de órganos y tejidos para después de la muerte.

Sin embargo, existen situaciones en las que la persona pierde la vida y no manifestó su deseo de donar siendo en este momento cuando sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, pueden decidir sobre este aspecto.

Ante esta situación, la Ley de Salud del Distrito Federal resulta ambigua en la forma de regular el consentimiento para donar, si bien se tocan algunos aspectos, también lo es que se deben reforzar para evitar la opacidad que deje la posibilidad del comercio de órganos, de igual forma se dejan de observar aspectos que al consultar el Reglamento de la Ley tampoco son atendidos y que en la práctica dejan la duda sobre la forma en que se deben ser tratados.

Esta situación no es menor si se toma en consideración que la Ciudad de México en lo que va del presente año se han realizado un número importante de trasplantes tanto en instituciones del sector público como privado, siendo el lugar donde se han llevado cabo el mayor número de trasplantes en el dos mil diecinueve.

De acuerdo al informe del Centro Nacional de Trasplantes, en lo que va del presente año, se han llevado a cabo en todo el país 2390 trasplantes de córnea, 1799 trasplantes de riñón, 132 trasplantes de hígado, 14 trasplantes de corazón, 2 trasplantes de hígado-riñón, 2 trasplantes de páncreas y 1 trasplante de pulmón.

De lo anterior, tan sólo en el primer semestre del dos mil diecinueve, en la Ciudad de México se han realizado 587 trasplantes de córnea de origen nacional y 168 de origen importado, 398 trasplantes de riñón de los cuales 256 obedecieron a donador vivo y 142 a donador cadavérico, por lo que hace a trasplante hepático de donador vivo 1 y de donador fallecido 61, así como de trasplante cardiaco 6 en total. Siendo la entidad de la República en la que más trasplantes se han realizado en comparación con otros estados y que sólo por citar un ejemplo en el mismo rubro de donación de córnea de origen nacional Nuevo León tiene registrado 158 trasplantes y de origen importado sólo 16, esto en el mismo período. 1

¹ https://www.gob.mx/cenatra



No obstante, los trasplantes realizados en el primer semestre de este año, todavía se cuenta con un número importante de personas que se encuentran en espera de recibir un órgano en todo el país.

De acuerdo a la información del Registro Nacional de Trasplantes al día de hoy en la República Mexicana se tiene un total de 22,511, inscritas y en espera de recibir un órgano, distribuyéndose de la siguiente forma:²

- 1 persona espera recibir un trasplante de Corazón-Pulmón
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Pulmón
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Riñón
- 7 personas esperan recibir un trasplante de Páncreas
- 37 personas esperan recibir un trasplante de Corazón
- 322 personas esperan recibir un trasplante de Hígado
- 5830 personas esperan recibir un trasplante de Córnea
- 16306 personas esperan recibir un trasplante de Riñón

Ante esta situación, se debe robustecer la forma en que se debe otorgar el consentimiento para la donación de órganos y tejidos, no sólo en vida, sino cuando se ha declarado el fallecimiento de la persona, inhibiendo el comercio de estos componentes como pudiera ser el caso de las personas nacidas en el extranjero que pueden estar de forma transitoria en nuestra Ciudad con el único propósito de lucrar, protegiendo a los menores e incapaces ante el posible tráfico de órganos y sobre todo procurando la extracción con fines de trasplante de aquellos órganos de personas cuya vida han perdido a causa de accidentes o actos relacionados con ilícitos y de quienes se desconozca su identidad o ubicación y existencia de parientes.

Es por lo anterior, que se debe atender el *Capítulo XXIII De las Donaciones y Trasplantes en el Distrito Federal*, de la Ley de Salud del Distrito Federal, para brindar certeza en el otorgamiento del consentimiento para donar con fines de

² Ibidem



trasplante, ya que tanto la esta Ley como su Reglamento son omisos en algunos aspectos que deben ser atendidos tratándose de extranjeros, modificaciones al consentimiento, la nulidad en el consentimiento de los representantes de personas con discapacidad o en estado de interdicción, entre otros aspectos que son propuestos en la presente iniciativa.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La donación como acto de solidaridad con las personas para mejorar su calidad de vida, debe estar lo suficientemente protegida por la Ley, la cual debe brindar certeza sobre la manifestación del consentimiento que debe otorgarse para que esta proceda.

La adecuada regulación en situaciones que se presentan en los hospitales tanto públicos como privados de la Ciudad de México en materia de donaciones y trasplantes, debe permitir que este proceso sea ágil y transparente, sobre todo por tratarse de un acto altruista, libre y espontáneo del donador, inclusive aún después de que este fallezca.

En este contexto, la reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de otorgamiento del consentimiento para donar con fines de trasplante a favor de personas que han visto disminuida su capacidad, movilidad, autoestima y que se encuentran a la espera de un órgano, contribuye a fortalecer la cultura de la donación, al brindar de un marco jurídico más claro sobre cómo debe concederse el consentimiento.

Es por lo anterior, que la propuesta de modificación a los artículos 88, 90 y 94 de la Ley de Salud del Distrito Federal se busca brindar certeza al momento de otorgar el consentimiento para la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, tanto de personas vivas como de aquellos a quienes se les ha declarado la perdida de la vida, con el fin de agilizar y transparentar el proceso de donación.



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 90, 94 Y 96 TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO EN DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se reforman los artículos 88, 90, 94 y 96 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforman los artículos 88, 90, 94 y 96 todos de La Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 88.- Toda persona es disponente de los órganos, tejidos y células de su cuerpo y podrá donarlos de forma total o parcial para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso o tácito.

La donación que se realicé por consentimiento expreso del donante, se llevará a cabo en los siguientes términos:



- a) Cuando el disponente decida donar sus órganos o tejidos en vida o una vez que se verifique su fallecimiento, deberá hacerlo constar por escrito privado firmado ante dos testigos.
 - En dicho escrito se hará constar si la donación será total o parcial, así como si la misma se realiza a favor de personas algunas o instituciones.
- b) Cuando la donación se realice entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o afinidad, el consentimiento deberá constar por escrito firmado ante dos testigos.
- c) Cuando se trate de donación entre personas que no presenten algún tipo de parentesco, el consentimiento deberá constar en documento otorgado ante Notario Público.
- d) Tratándose de donadores nacidos en el extranjero el consentimiento deberá constar por escrito otorgado ante Notario Público. En este caso, el donador deberá acreditar su legal estancia en el país con la calidad migratoria que corresponda.
 - Si el receptor es nacido en el extranjero, además de acreditar su legal estancia, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Trasplantes, así como contar con un expediente clínico en el país de al menos seis meses.
- e) Tratándose de menores de edad vivos, sólo podrán donar médula ósea, siempre que medie el consentimiento por escrito de sus representantes legales y con vista al Ministerio Público.
 - Sólo cuando se verifique la pérdida de la vida del menor, se podrá tomar sus órganos y tejidos para fines de trasplante, debiéndose obtener el consentimiento de sus representantes legales y con vista al Ministerio Público.
- f) La mujer embarazada mayor de edad, podrá otorgar su consentimiento para donar, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias: Que el receptor estuviere en peligro de muerte, y, que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.



- g) El consentimiento expreso otorgado por el donante no podrá ser revocado o modificado por terceros.
 - No obstante, será el donador quien podrá revocar o modificar su decisión de donar con fines de trasplante, en la misma forma en que lo otorgó sin responsabilidad de su parte.
- h) Queda prohibido todo acto que coaccione la libre manifestación de la voluntad del donante.
- i) Será nulo el consentimiento que otorguen los representantes de las personas con discapacidad o en estado de interdicción, para que se disponga de los órganos y tejidos de estos, durante su vida o una vez que se verifique su muerte. De igual forma será nulo el consentimiento que otorgue el menor de edad sin la autorización de sus representantes legales.

La donación que se realicé por consentimiento tácito, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- a) Cuando el disponente cuyos órganos y tejidos se pretendan donar para fines de trasplante, se encuentre impedido para manifestar su voluntad por estar en estado de inconciencia permanente así acreditado a través de dictamen clínico otorgado por institución de salud pública o privada, el consentimiento lo podrá otorgar cualquiera de las siguientes personas: él o la cónyuge, la concubina o concubinario, los descendientes o ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, en todo momento se deberá respetar el orden de prelación señalado.
- b) Una vez confirmada la pérdida de la vida, el consentimiento para la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes personas: él o la cónyuge, la concubina o concubinario, los descendientes o ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, en todo momento se deberá respetar el orden de prelación señalado.
- c) No procede el consentimiento tácito, cuando el disponente haya



manifestado por cualquier medio idóneo su negativa a donar con fines de trasplante.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese su negativa a ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

En este caso y sin mayor dilación, la autoridad judicial resolverá sobre la procedencia de la solicitud de extracción de órganos y tejidos con fines de trasplante, siempre que dicha acción no obstaculice la prosecución de una investigación.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas que en los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil, a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

- I. El o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como



Vicepresidente;

- III. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. El Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.:
- V. El Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- VI. El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Un representante del Cólegio de Notarios de la Ciudad de México;
- IX. Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;
- X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;
- XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;
- XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y
- XVII. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.



Artículo 96.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:

- I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;
- II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes;
- IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;
- V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.
- VI. Participar con la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;
- VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Centros Estatales de Trasplantes;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;



- X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;
- XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para que sea integrado en el presupuesto de egresos de la dependencia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y
- XIII. Diseñar e implementar el programa de trasplante renal cruzado, mediante la detección e incorporación de posibles parejas donador-receptor compatibles, fomentando para este efecto la cooperación metropolitana.
- XIV. Promover la donación de órganos de personas mayores de edad en adelante sin límite de edad alguna.
- XV. Diseñar e implementar los protocolos para la atención de pacientes que cumplan con el perfil de posible donante y cuya situación cambie de curación a medidas de confort y cuidados al final de la vida.
- XVI. Promover la donación multiorgánica.
- XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

A efecto de ilustrar respecto de la propuesta de reforma, se presenta la siguiente tabla comparativa.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 88 Toda persona es	Artículo 88 Toda persona es
disponente de los órganos y tejidos de	
su cuerpo y podrá donarlo para los	



fines y con los requisitos previstos en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito.

La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina. los descendientes. ascendientes. los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de

donarlos de forma total o parcial para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso o tácito.

La donación que se realicé por consentimiento expreso del donante, se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) Cuando el disponente decida donar sus órganos o tejidos una vez que se verifique su fallecimiento, deberá hacerlo constar por escrito privado firmado ante dos testigos.

En dicho escrito se hará constar si la donación será total o parcial, así como si la misma se realiza a favor de personas algunas o instituciones.

b) Cuando la donación se realice entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o afinidad, el consentimiento deberá constar por escrito firmado ante dos testigos.



que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

- c) Cuando se trate de donación entre personas que no presenten algún tipo de parentesco, el consentimiento deberá constar en documento otorgado ante Notario Público.
- d) Tratándose de donadores nacidos en el extranjero el consentimiento deberá constar por escrito otorgado ante Notario Público. En este caso, el donador deberá acreditar su legal estancia en el país con la calidad migratoria que corresponda.

Si el receptor es nacido en el extranjero, además de acreditar su legal estancia, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Trasplantes, así como contar con un expediente clínico en el país de al menos seis meses.

e) Tratándose de menores de edad vivos, sólo podrán donar médula ósea, siempre que medie el consentimiento por escrito de sus representantes legales y con vista al Ministerio Público.

Sólo cuando se verifique la



- pérdida de la vida del menor, se podrá tomar sus órganos y tejidos para fines de trasplante, debiéndose obtener el consentimiento de sus representantes legales y con vista al Ministerio Público.
- f) La mujer embarazada mayor de edad, podrá otorgar su consentimiento para donar, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias: Que el receptor estuviere en peligro de muerte, y, que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.
- g) El consentimiento expreso otorgado por el donante no podrá ser revocado o modificado por terceros. No obstante, será el donador quien podrá revocar o modificar su decisión de donar con fines de trasplante, en la misma forma en que lo otorgó sin responsabilidad de su parte.
- h) Queda prohibido todo acto que coaccione la libre manifestación de la voluntad del donante.



 Será nulo el consentimiento los que otorguen las representantes de personas con discapacidad o en estado de interdicción, para que se disponga de los órganos y tejidos de estos, durante su vida o una vez que se verifique su muerte. De igual forma será nulo consentimiento que otorque el menor de edad sin la autorización de sus representantes legales.

La donación que se realicé por consentimiento tácito, se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) Cuando el disponente cuyos teiidos se órganos v pretendan donar para fines de encuentre trasplante, se impedido para manifestar su voluntad por estar en estado de inconciencia permanente así acreditado a través de dictamen clínico otorgado por institución de salud pública o privada, el consentimiento lo podrá otorgar cualquiera de las siguientes personas: él o la cónyuge, la concubina o concubinario. los descendientes ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, en todo momento se deberá



respetar el orden de prelación señalado.

- b) Una vez confirmada la pérdida de la vida, el consentimiento para la donación de órganos y fines teiidos con trasplante, se podrá realizar por cualquiera de siguientes personas: él o la cónvuge. la concubina o los concubinario, descendientes ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, en todo momento se deberá respetar el orden de prelación señalado.
- c) No procede el consentimiento tácito, cuando el disponente haya manifestado por cualquier medio idóneo su negativa a donar con fines de trasplante.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese su negativa a ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en



alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

Tratándose del consentimiento tácito o expreso, cuando se advierta que conductas puedan existen que constituir posibles actos de comercio o simulación jurídica relacionada a la donación con fines de trasplante, ya sea tentativa o consumada, se dará vista al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

En este caso y sin mayor dilación, la autoridad judicial resolverá sobre la procedencia de la solicitud de extracción de órganos y tejidos con



La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas que en los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil, a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

fines de trasplante, siempre que dicha acción no obstaculice la prosecución de una investigación.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas que en los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil, a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;
- V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;
- VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Un representante del Tribunal

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

- I. <u>El o la Jefa</u> de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, quien será el Presidente;
- II. <u>La o el</u> Secretario de Salud <u>de la</u>
 <u>Ciudad de México</u>, quien fungirá
 como Vicepresidente;
- III. <u>La o el</u> Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. <u>La o el</u> Secretario de Educación, <u>Ciencia Tecnología e Innovación de</u> la Ciudad de México.;
- V. <u>La o el Secretario de</u>

 <u>Administración y Finanzas de la</u>

 <u>Ciudad de México</u>;
- VI. <u>La o el Presidente de la Comisión</u> <u>de Salud del Congreso de la Ciudad</u> <u>de México;</u>



Superior de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;

IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;

XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;

XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;

XVI. Un representante del Centro Nacional de Transplantes, y

XVII. El titular del programa de transplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del

VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

VIII. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México;

IX. Un representante de las instituciones privadas de salud <u>de la Ciudad de México</u>, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;

XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;

XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;

XVI. Un representante del Centro Nacional de <u>Trasplantes</u>, y

XVII. La o el titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México,



Consejo.	que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
Artículo 96 El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:	Artículo 96 El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:
I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;	I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;
II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;	II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;
III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes;	III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de <u>Trasplantes</u> ;
IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;	IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;
V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y transplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de	V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de

una cultura de donación de órganos y una cultura de donación de órganos y

investigación, difusión, promoción de

investigación, difusión, promoción de



tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.

- VI. Participar con la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;
- VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Centros Estatales de Trasplantes;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;
- X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales

- tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.
- VI. Participar con la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;
- VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Centros Estatales de Trasplantes;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;
- X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales



dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;

- XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para que sea integrado en el presupuesto de egresos de la dependencia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y
- XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;

- XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para que sea integrado en el presupuesto de egresos de la dependencia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y
- XIII. Diseñar e implementar el programa de trasplante renal cruzado, mediante la detección e incorporación de posibles parejas donador-receptor compatibles, fomentando para este efecto la cooperación metropolitana.
- XIV. Promover el trasplante de órganos de personas de la tercera edad, siempre que esta acción no represente un riesgo para su salud.
- XV. Diseñar e implementar los protocolos para la atención de pacientes que cumplan con el perfil de posible donante y cuya situación cambie de curación a medidas de confort y cuidados al final de la vida.
- XVI. Promover la donación multiorgánica.



XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Ejecutivo Local deberá de realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento a la Ley de Salud del Distrito Federal, derivado de las presentes reformas en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, el 18 de NAZAMERO Works Ento octubre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TEAL MAR

Plaza de la Constitución No.7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx